



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 30 de Agosto de 1990

Núm. 199

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 1.335/90, incoada contra la Empresa Luis Fernando Ferrer Gutiérrez, domiciliada en Avenida Rodríguez Pandiella, 115 de Trobajo del Camino (León), por infracción del art. 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril, ha recaído resolución de fecha 7-6-90, por la que se impone una sanción de 60.000 pesetas.

Advirtiéndole del derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurí-

ca de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Luis Fernando Ferrer Gutiérrez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de agosto de mil novecientos noventa.—Francisco Javier Otazú Sola. 6950

**

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B. O. E.) del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real De-

creto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las 10 horas del día diecisiete de agosto de 1990, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Ganaderos del Valle cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente Provincial y Ganaderos, siendo los firmantes del Acta de constitución (certificación) don Aurelio M. Marcos Cubillas, y don Rufino Ordás López, como Secretario y Presidente de la primera Junta Directiva de la Asociación.

León, 20 de agosto de 1990.—El Director Provincial accidental, Juan José López de los Mozos Martín.

7039

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de la Empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3, de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a diez de agosto de mil novecientos noventa. El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Francisco Javier Otazú Sola. 6951

ACUERDO DE HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.

PRIMERO.—Empleo.

a) Garantía en la Empresa.

La Dirección de la Empresa garantiza que, a lo largo de la duración de las medidas contempladas en el Plan

Estratégico (1989-1993), ningún trabajador con empleo fijo que no lo desee, perderá el mismo por su causa, salvo que le alcancen las medidas de jubilación que más adelante se establecen.

La Dirección de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., se compromete a la reprofundización del Pozo con las ayudas previstas en el Plan Estratégico. Con ella el yacimiento alcanzará una garantía de aprovechamiento de 15 años.

Las obras de reprofundización se realizarán, a ser posible, sin merma de la producción. Si de resulta de las mismas fuera necesario paralizar el trabajo, ambos partes negociarán las pertinentes medidas de suspensión temporal de los trabajadores afectados, que serán aprobadas si se sujetan a los siguientes términos: la suspensión se limitará al mínimo tiempo indispensable, sometiéndose en caso de desacuerdo ambas partes a arbitraje de un técnico, y durante la suspensión la Empresa complementará al trabajador la prestación de desempleo hasta alcanzar el 100 % de percepciones netas de los tres meses anteriores efectivamente trabajados en jornada normal y sin devengos de vencimientos periódicos superior al mes.

b) Garantía de empleo en la zona de Sabero.

La Dirección de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., para el año 1993, de autorizarse la explotación a cielo abierto y con la ejecución del Plan Estratégico, cuantifica el empleo global en el entorno de Hulleras de Sabero en 657

puestos de trabajo, de los que 607 corresponden a Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., en ejecución del Plan Estratégico, más los trabajadores que sean necesarios en el tratamiento del carbón de cielo abierto también de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A. y el resto a personal afecto a extracción a cielo abierto, no empleado en Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.

Al objeto de aumentar el empleo estable en la zona, la Dirección de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., se compromete a eliminar, antes de finales de 1990, la subcontrata con la Empresa Oypersa, no pudiendo subcontratar con ninguna otra labores propias de interior que tengan carácter estable, salvo eventualidades que se produzcan con motivo de la ejecución del Plan de Viabilidad y sin que pueden tener duración superior a éste.

Igualmente, con antelación, la Empresa dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de las nuevas subcontratas que puedan realizarse en labores no limitadas en los párrafos anteriores, a fin de que pueda facilitarse el cumplimiento del objetivo de recolocación previsto en el punto segundo apartado B.

SEGUNDO.—Medidas laborales.

Al objeto de abordar el tratamiento del personal excedente de resultados del Plan Estratégico, se adoptan las siguientes medidas:

A) Jubilaciones.

A.1. Se aplicarán las jubilaciones anticipadas de los trabajadores que figuran en la relación presentada por la Dirección ante la Delegación Provincial de Trabajo de León, en las fechas y condiciones allí señaladas, por lo que el trabajador podrá optar por la rescisión de su contrato de trabajo con la indemnización legalmente prevista o el sistema de jubilación anticipada.

La Dirección, por razones organizativas o técnicas, podrá variar la fecha de jubilación prevista, previo informe a la Comisión de Seguimiento, y sin que, en ningún caso, pueda esta variación perjudicar los derechos económicos del trabajador afectado.

A.2. Además de las garantías ofertadas, la Empresa se compromete a:

- 1) Mantener el suministro de carbón.
- 2) Mantener el uso de la vivienda hasta la jubilación definitiva.

3) El personal con ILT iniciada antes de seis meses de la fecha en que esté prevista su jubilación, previa aprobación a solicitar de la Dirección General de Trabajo, verá el salario medio de los últimos 180 días trabajados anteriormente a su cese en la Empresa, sustituido por el salario normalizado de los seis últimos meses anteriores a su cese, en el caso de que éste sea superior a aquél. Igualmente, y respecto a estos trabajadores, la Dirección se compromete a facilitar las acciones jurídicas para solicitar una interpretación de los Tribunales de Justicia más favorable de la literal que se deduce de la O.M. de 9 de abril de 1986, efectuando, en su caso, las cotizaciones correspondientes.

A.3. La medida de jubilación anticipada en el año 1992 alcanzará a todos los trabajadores, incluidos los técnicos, salvo aquellos que, por razones técnicas u organizativas, sean exceptuados por la Dirección de la Empresa, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Plan. A tal efecto se acompaña relación del personal con edades reales y compensadas.

B) Trabajadores temporales.

B.1. Los trabajadores con contrato temporal incluidos en la relación adjunta y los que al día de la fecha presten servicios en la Empresa, tendrán preferencia de recolocación por orden de antigüedad, teniendo en cuenta la primera fecha de ingreso en la Empresa.

Las excepciones a este orden se valorarán por la Comisión de Seguimiento. Esta preferencia se perderá en el mo-

mento en que el trabajador rechace una oferta de empleo estable en el entorno de Sabero, entendiéndose por tal el ámbito territorial de los municipios de Sabero, Cistierna, Boñar, La Ercina, Crémenes, Valderrueda, Cubillas, Vegaquemada y Gradefes. Los casos excepcionales de rechazo serán analizados por la Comisión de Seguimiento.

B.2. Los trabajadores incluidos en la lista que se adjunta, y los que al día de la fecha presten servicios en la Empresa, a la finalización de su contrato tendrán derecho a una indemnización consistente en 30 días por año de servicio en parte proporcional, salvo que rechacen una oferta de empleo. La indemnización en cuestión tendrá efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1989, y sólo podrá percibirse una sola vez.

B.3. A fin de colaborar en la recolocación de los trabajadores en cuestión a la finalización del Plan, y mediante medidas laborales similares a las pactadas en el presente acuerdo, se estudiarán fórmulas para facilitar el empleo de quienes conserven la preferencia.

C) Bajas incentivadas y sociedades laborales.

A lo largo de la vigencia del Plan, ambas partes colaborarán en la adecuación de la plantilla a los criterios establecidos en el Plan Estratégico, favoreciendo las bajas incentivadas de carácter voluntario de los trabajadores que deseen abandonar la Empresa y la formación de sociedades laborales o sistemas de trabajo en común de conformidad con los colectivos contemplados en la solicitud de Expediente de Regulación de Empleo.

D) Garantías en caso de modificación de condiciones de trabajo.

Dado que la única manera no voluntaria de absorción del excedente pactado es la de las jubilaciones anticipadas en función de la edad, durante la vigencia del Plan Estratégico, la Dirección, con conocimiento previo de la Comisión de Seguimiento, podrá realizar las pertinentes modificaciones y cambios de puesto de trabajo, garantizando al afectado el mantenimiento de la categoría de origen y el derecho de preferencia a la vuelta a su puesto de trabajo, de producirse vacante, con el límite de que no podrá ser destinado ningún trabajador del exterior al interior de la mina, salvo que voluntariamente el afectado acceda al cambio.

TERCERO.—Comisión de seguimiento.

La Dirección de la Empresa y el Comité firmante de los presentes acuerdos constituirán un órgano de composición mixto paritario cuyo principal cometido será el seguimiento de la ejecución del Plan de Viabilidad.

Igualmente, realizará una labor de gestión y coordinación de las políticas de fomento de empleo de las distintas entidades territoriales, a fin de concretar la creación de puestos de trabajo en la zona de Sabero para absorber el excedente generado por la aplicación del Plan. Este órgano mixto velará para favorecer las fórmulas de autoempleo de los trabajadores, previsto en el Expediente de Regulación de Empleo, que voluntariamente formen una empresa de trabajo asociado.

CUARTO.—Convenio Colectivo años 1989-1990.

1.—El incremento salarial para 1989 se establece en el 7,1% con efectos de 1 de enero, si bien, una vez que se conozca el Índice Oficial de Precios al Consumo de dicho año, se producirá una revisión automática de los salarios en la diferencia resultante del IPC real del año 1989, con el porcentaje aquí establecido.

2.—Para el año 1990 el incremento salarial será igual al incremento de precios al consumo de dicho año.

Hasta que no se conozca la cifra en cuestión, y a partir del 1.º de Enero de 1990 se aumentarán los salarios en la medida de las previsiones que sobre aquel efectuen los gabinetes de estudio del Banco de España y BBV.

Una vez que se conozca el IPC Oficial de 1990, se efectuará una revisión con efectos 1-1-1990.

3.—A partir de día 1.º del mes siguiente a la ejecutividad de estos acuerdos, el personal propio de oficinas prestará su horario de trabajo en régimen de jornada continuada, con las excepciones que por necesidades del servicio sean establecidas por la Dirección de la Empresa, con conocimiento previo del Comité.

4.—A partir del 1.º de Enero de 1990, sin modificación del régimen de jornada, los trabajadores de interior percibirán, como compensación a la utilización de tiempos muertos para el descanso del tiempo de —bocadillo—, de un complemento consistente en el abono de 15 minutos a actividad 60.

5.—La gratificación de Mayo se percibirá, a partir del día 1.º de Enero de 1990, en las mismas condiciones que las de Julio y Navidad, incorporándose, en consecuencia, al Convenio Colectivo.

6.—La Comisión de Destajos estudiará un nuevo cronometraje de la tira de madera, participando en el mismo una Comisión de Seguimiento compuesta por 2 miembros del Comité de Empresas y 2 de la Dirección de Hulleras.

7.—La Comisión de Destajos revisará el actual sistema de abono de monturas, sistema que habrá de entrar en vigor el día 1.º de Enero de 1990 y que tendrá como objetivo fundamental que el trabajador, realizando esta función y con igual esfuerzo, perciba las mismas cantidades que si estuviera avance.

8.—El texto del Convenio Colectivo en vigor mantendrá durante los 2 años 89-90, en sus propios términos, con las variaciones aquí establecidas con las modificaciones necesarias que se deducen materia de empleo y de previsión de puestos de trabajo en el Plan Estratégico. A tal efecto constituirá una Comisión de Redacción.

9.—Los ayudantes mineros que estén trabajando con un picador y estén destinados a realizar trabajos fuera del corte, ayudando al mismo, tendrán igual tratamiento al previsto para los ayudantes de barrenistas en los Puntos 8.1 a 8.3 del Acuerdo de Destajos de Preparación, manteniendo la misma actividad de partida que los picadores.

QUINTO.—Disposiciones finales.

1.—Ambas partes se comprometen a retirar los recursos pendientes en el expediente incoado ante el Ministerio de Trabajo, y a presentar para su homologación los presentes acuerdos.

2.—La Dirección de la Empresa se compromete a garantizar en el transcurso de los 15 días siguientes a la ejecutividad de este Acuerdo, los créditos necesarios para hacer posible el pago, antes de fin de año, de los atrasos salariales por la aplicación de la Cláusula de Revisión del IPC de 1988, la parte que resta de la paga de Mayo de 1989 y la subida salarial del 7% con efectos de 1.º de enero de 1989.

3.—La Empresa se compromete a efectuar las cotizaciones correspondientes al día 18 de Octubre de los trabajadores afectados por prejubilación antes del 18 de Marzo de 1990.

4.—Los presentes Acuerdos tendrán la validez contemplada en el Artículo 8.2, párrafo final del Real Decreto Ley 17/77, una vez que se cumplan las condiciones establecidas por las partes en el acto de mediación del día 20 de Octubre de 1989. Con su ejecutividad se darán por desconvocadas las medidas de presión anunciadas.

Siendo las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en los locales de la Empresa se reúne la Dirección de —Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.— con el Comité de Empresa de la misma, al objeto de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las partes, en el Acta suscrita por ambos el día 20 de los corrientes.

Abierta la sesión, por parte del Presidente del Comité de Empresa, se da cuenta a la Dirección del resultado arro-

jado en el referéndum celebrado el día 24 de los corrientes, por el que, de una manera separada, libre y democrática, la propuesta de Convenio Colectivo ha sido aprobada por los trabajadores con el 95% de los votos válidamente emitidos, e igualmente, el Plan Estratégico ha sido aprobado por el 74% de los votos válidos.

De acuerdo con estos resultados, y con el Acta del día 20 de octubre, suscrita por las partes en la Dirección Provincial de Trabajo de León, el Comité da por cumplida la condición de sometimiento a referéndum y aprobación por separado allí establecida, tanto del Convenio como del Plan, por lo que asume el documento firmado el día en cuestión.

Por parte de la Dirección de la Empresa, y a la vista de que se asume por el Comité la firma del Acuerdo, es decir, el Plan Estratégico y el Convenio Colectivo, se da por cumplida, igualmente, la condición por ella puesta, por lo que los Acuerdos suscritos en la fecha en cuestión, y que ahora se ratifican y firman por los asistentes, tendrán ejecutividad inmediata para ambas partes.

De común acuerdo, ambas partes fijan el día 7 de noviembre a las 10 horas la reunión de constitución de la Comisión de Seguimiento del Plan, en la que la Empresa se compromete a aportar una primera aproximación de las fechas y plazos en que se iniciarán los primeros procesos de jubilación anticipada, en función de la ejecución de las inversiones hasta ahora aplazadas.

La Comisión de Redacción del Convenio se reunirá el día 2 de noviembre, a las 16,30 horas, estando compuesta por D. Santiago González Escanciano, D. Joaqué Manuel Ramos García, D. Luis Ferreiro Vázquez, D. Roberto Fernández García, D. Félix Fernández Corral, D. Juan Manuel Novo García, en representación del Comité y D. Manuel Soto Villanueva y D. Víctor Fariñas Gala, en representación de la Empresa, para proceder a los primeros trabajos de revisión del texto y de las tablas salariales.

La representación de CC.OO. quiere hacer constar que sólo asume el Convenio Colectivo y no el Plan Estratégico.

En consecuencia, el Comité mayoritariamente ratifica los Acuerdos del día 20 de octubre, pasando a firmarlos junto con la Dirección, mandando a cualquiera de los presentes para obtener la homologación de los mismos por la Autoridad Laboral.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y, de ella, la presente Acta, que, junto al documento de acuerdo firman los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

ARTICULO 1.

D Incremento del Convenio.

1.—El incremento salarial para 1990 se establece en el 6% con efectos del 1 de enero, si bien una vez que se conozca el Índice Oficial de Precios al Consumo de dicho año, se producirá una revisión automática de los salarios en la diferencia resultante del IPC real del año 1990 con el porcentaje aquí establecido.

ARTICULO 30.—Complemento A (de asistencia).

Se establece un complemento fijo que se abonará a todo personal de la Empresa por hora de trabajo de 203,20 pesetas para interior y 179,61 pesetas para el exterior.

ARTICULO 31.—Complemento B (de producción y asiduidad).

1.º Importe:

El importe a percibir por ahora de trabajo se componerá de una parte fija, más una cantidad variable de acuerdo con la fórmula siguiente:

—Interior: $185,06 + 207,27 E$

—Exterior: $134,16 + 183,17 E$

ARTICULO 33.—Trabajos en sábados, domingos y festivos.

Por necesidades del servicio es imprescindible que cierto número de productores trabajen en aquellos días que la Empresa tiene establecidos normalmente para descanso y por ello se establecen para estos las siguientes bonificaciones:

- a) Sábados.—A quienes trabajen un sábado y lo descansen se le abonará 2.009,07 ptas.
 b) Domingos.—A quien trabaje un domingo y lo descansen se le abonará 2.009,07 ptas.
 c) Festivos.—A quien trabaje una fiesta se le abonará 2.009,07 ptas. si la descansa y 1.808,19 si no la descansa.
 d) Fiestas especiales.—A quienes trabajen desde las 22 horas del día anterior hasta las 6 horas del día siguiente a Navidad, Año Nuevo y Reyes, se les abonará una prima de 5.125,66 ptas. Este importe sustituye a lo establecido en los apartados a), b) y c) de este artículo.

Transporte.—Cuando la Empresa no lo facilite pagará a todos estos trabajadores las cantidades siguientes:

- Trabajos en Vegamediana:
 196 ptas. a los de Sabero, Santa Olaja y Alejico.
 375 ptas. a los de Sahelices, La Herrera, Aleje y Cistierna.
 577 ptas. a los de más lejos.
 —Trabajos en Sabero:
 196 ptas. a los de Sahelices, La Herrera y Aleico.
 375 ptas. a los de Santa Olaja, Olleros y Sotillos.
 577 ptas. a los de más lejos.
 —Trabajos en Sotillos:
 196 ptas. a los de Sotillos, Olleros, La Herrera y Oveja.
 375 ptas. a los de Sahelices, Sabero, La Ercina y La Serna.
 577 ptas. a los de más lejos.

ARTICULO 40.—Desgaste de herramienta.

Quando los trabajadores utilicen herramientas propias, en compensación a su desgaste, la Empresa les abonará por hora de trabajo las cantidades siguientes:

- Encabezado: 3,11 ptas. interior y 2,91 ptas. exterior.
 —Ayudantes: 1,71 ptas. interior y 1,59 ptas. exterior.

ARTICULO 41.—Trabajos imprevistos como continuación de la jornada.

En caso de trabajos imprevistos, no solicitados por el interesado y siempre que el trabajo se prolongue más de dos horas sobre la jornada normal, la Empresa abonará 549 pesetas en concepto de necesidades alimenticias dentro del trabajo.

ARTICULO 42.—Cambios de relevo.

Quando un trabajador tenga que comenzar su relevo sin haber transcurrido 12 horas desde su salida anterior tendrá derecho a una bonificación de 1.800,00 ptas., salvo que sea a petición propia.

ARTICULO 43.—Avisos después de la jornada.

Aquellos trabajadores que, una vez cumplida la jornada y habiéndose ausentado del lugar de trabajo, fuesen avisados por la Empresa para atender una reparación o servicio urgente, percibirán las siguientes cantidades:

—El importe de media jornada y una prima de 1.237 pesetas si la duración de aquel es igual o inferior a dos horas.

—El importe de una jornada y una prima de 2.475 pesetas si la duración de aquel es superior a dos horas.

ARTICULO 44.

Se crea una prima de 180 pesetas/hora para los trabajos realizados en la caña del pozo, en las reparaciones del Tranvía Aéreo y en la limpieza de embudos, cuando se esté suspendido en el vacío.

ARTICULO 47.—Premios de promoción.

Se establece un premio de promoción para picadores, barrenistas, camineros, entibadores, maquinistas de tracción y tuberos, de 48.276 pesetas de cuantía, que se percibirán 6.896 al ascenso de categoría, y las 41.380 restantes a los 240 días de estar en puesto de picador, barrenista, caminero, entibador, maquinista de tracción o tubero.

NORMAS GENERALES PARA PREPARACION

8.—Trabajos fuera del corte:

—Hasta 69 AA, al precio punto de 9,199 ptas para el Barrenista y 5,844 para el Ayudante del Barrenista, con lo que sus emolumentos se equiparan a los que obtendría avanzando un corte al precio A.

—Para más de 69 AA, al precio punto de 9,755 pesetas para el Barrenista y 6,199 para el Ayudante de Barrenista, con lo que, para estas actividades, sus emolumentos se equiparan a los que obtendría en el avance de un corte al precio B.

9.—Se crea un suplemento para aquellos Barrenistas a quienes se les encargue meter lámpara de seguridad para reconocer su corte antes de comenzar a trabajar, sin esperar a que llegue el Vigilante.

Este suplemento será de 212 pesetas por día que tenga que reconocer el corte.

ACUERDO ENTRE EMPRESA Y COMISION DE DESTAJOS DE ARRANQUE

B.—Precios no variados en el acuerdo:

B.1.—Sacar vagones a hundimiento en rampones y niveles.

METROS RETIRADOS	PESETAS POR VAGON	
	PICADOR	AYUDANTE
Más de 6,0	105,807	70,545
6-5,1	110,048	73,371
5-4,1	114,441	76,283
4-3,1	118,816	79,079
3-2,1	123,415	82,138
2-1,2	127,415	84,949
1 ó menos	131,774	87,844

B.2.—Sutirar carbón en plantas horizontales.

Vagones sacados por metro sutirado	Estando dos obreros		Estando un picador solo
	Picador	Ayudante	
0-5	34,715	21,369	48,971
5,01-8	48,238	28,589	66,099
Más de 8	60,038	34,719	82,820

B.3.—Testereros.

Potencia	Paquete Sur y C./ Estrecha		C./ Sucesiva
	Precio	Precio	
1. ^a	—	—	—
2. ^a	—	—	—
3. ^a	2.899,04	—	—
4. ^a	3.407,16	—	3.713,65

8.—Trabajos fuera del corte.

—Hasta 65 AA: Precio punto Picador: 11,356 ptas.
 Precio punto Ayudante: 6,402 ptas.

—Para más de 65 AA: Precio punto Picador: 13,181 pesetas.
 Precio punto Ayudante: 7,034 pesetas.

Los ayudantes percibirán los precios puntos establecidos anteriormente cuando se den las circunstancias previstas en el Punto Cuarto, 9, del Acuerdo suscrito entre la Empresa y el Comité el día 27 de octubre de 1989.

1.1.— PERSONAL EMPLEADO.**1.1.1.— PERSONAL EMPLEADO DE INTERIOR.**

CATEGORIAS	INDICE	SALARIO MENSUAL	SALARIO HORA	ANTI-GUEDAD AÑO/HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS		INCREMENTO HORAS EXTRAS
					1.º DE MAYO JULIO NAVIDAD		
Vigilante de 1. ^a	2,60	120.928	691,017	5,968	64.911		990
Jefe de Servicio (Electromecánico)	2,60	120.928	691,017	5,968	64.911		
Vigilante de 2. ^a	2,40	113.281	647,320	5,509	64.911		907
Técnico Organización de 1. ^a	2,25	102.688	586,789	5,184	64.911		886
Encargado Servicio 1. ^a (Electrom.)	2,25	102.688	586,789	5,184	64.911		767
Encargado Servicio 2. ^a	2,13	97.371	556,406	5,184	64.911		802
Técnico Organización de 2. ^a	2,10	96.196	549,691	5,184	64.911		846
Oficial de Topografía	1,75	82.930	473,886	5,184	61.147		773
Aux. Técnico de Organ. de servicios	1,50	73.281	418,749	5,184	61.147		676

1.2.— PERSONAL OBRERO.**1.2.1.— PERSONAL OBRERO DE INTERIOR.**

CATEGORIAS	INDICE	SALARIO HORA	PRECIO PUNTO	SUPLEMENTO	PRECIO PUNTO TOTAL	ANTI-GUEDAD AÑO/HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS		INCREMENTO HORAS EXTRAS
							1.º DE MAYO JULIO NAVIDAD		
Mínero de 1. ^a	2,00	429,243	7,154	2,987	10,141	5,583	64.911		742
Jefe de Equipo de Interior	1,90	410,108	6,835	0,507	7,342	5,184	61.147		694
Electromecánico de Arranque (Jefe de Equipo)	1,90	410,108	6,835	1,714	8,549	5,184	61.147		694
Artillero	1,80	390,977	6,516	—	6,516	5,184	61.147		692
Picador	1,80	390,977	6,516	2,987	9,503	5,184	61.147		645
Hundidor	1,80	390,977	6,516	2,030	8,546	5,184	61.147		594
Barrenista	1,60	352,709	5,878	2,490	8,368	5,184	61.147		627
Entibador	1,60	352,709	5,878	0,580	6,458	5,184	61.147		605

CATEGORIAS	INDICE	SALARIO HORA	PRECIO PUNTO	SUPLE- MENTO	PRECIO PUNTO TOTAL	ANTI- GUEDAD AÑO/ HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS		INCRE- MENTO HORAS EXTRAS
							1.º DE MAYO	JULIO NAVIDAD	
Maquinista de Arranque	1,60	352,709	5,878	1,939	7,817	5,184	61.147		
Electromecánico de 1.ª	1,60	352,709	5,878	0,753	6,631	5,184	61.147		604
Tubero en Taller	1,60	352,709	5,878	0,507	6,385	5,184	61.147		597
Sutirador	1,55	343,142	5,719	0,514	6,233	5,184	61.147		553
Maquinista de tracción	1,50	333,582	5,560	0,507	6,067	5,184	61.147		609
Caballista	1,50	333,582	5,560	0,507	6,067	5,184	61.147		693
Oficial 1.ª de Oficio	1,50	333,582	5,560	0,507	6,067	5,184	61.147		663
Tubero de Galería	1,50	333,582	5,560	0,507	6,067	5,184	61.147		583
Sondista	1,50	333,582	5,560	—	5,560	5,184	61.147		601
Caminero de 1.ª	1,50	333,582	5,560	0,507	6,067	5,184	61.147		606
Caminero de 2.ª	1,45	324,011	5,400	0,507	5,907	5,184	61.147		537
Electromecánico de 2.ª	1,45	324,011	5,400	0,753	6,153	5,184	61.147		599
Embarcador Señalista	1,40	314,442	5,241	0,507	5,748	5,184	61.147		622
Oficial 2.ª de Oficio	1,40	314,442	5,241	0,507	5,748	5,184	61.147		600
Ayudante Barrenista	1,40	314,442	5,241	0,312	5,553	5,184	54.278		565

1.2.— PERSONAL OBRERO.

1.2.1.— PERSONAL OBRERO DE INTERIOR.

CATEGORIAS	INDICE	SALARIO HORA	PRECIO PUNTO	SUPLE- MENTO	PRECIO PUNTO TOTAL	ANTI- GUEDAD AÑO/ HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS		INCRE- MENTO HORAS EXTRAS
							1.º DE MAYO	JULIO NAVIDAD	
Ayudante Minero	1,25	285,741	4,762	—	4,762	5,184	54.278		523
Bombero	1,20	276,178	4,603	—	4,603	5,184	54.278		487
Aprendiz de Minero	1,00	237,913	3,965	—	3,965	5,184	43.287		454
Entibador Arranque	1,75	381,411	6,357	0,580	6,937	5,184	61.147		605
Electromecánico 1.ª Arranque	1,60	352,709	5,878	1,714	7,592	5,184	61.147		604
Electromecánico 2.ª Arranque	1,45	324,151	5,403	1,714	7,117	5,184	61.147		599
Ayudante Minero Arranque ..	1,35	304,874	5,081	0,559	5,640	5,184	54.278		523

1.1.2. — PERSONAL EMPLEADO DE EXTERIOR.

CATEGORIAS	INDICE	SALARIO MENSUAL	SALARIO HORA	ANTI-GUEDAD AÑO/HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS		INCREMENTO HORAS EXTRAS
					1.º DE MAYO JULIO	NAVIDAD	
Jefe Administrativo de 1. ^a	2,65	105.454	527,270	4,671	63.896		839
Analista de Informática	2,65	105.454	527,270	4,671	63.896		683
Jefe Administrativo de 2. ^o	2,10	85.981	429,905	4,582	63.896		741
Maestro Director Escuelas E.G.B.....	2,00	82.434	412,170	4,582	63.896		585
Encargado de Servicio (Gasista)							
Jefe de Servicio	2,00	81.871	409,355	4,582	63.896		736
Vigilante de 1. ^a	2,00	81.454	407,270	4,582	63.896		581
Maestro de Taller	2,00	81.837	409,185	4,582	63.896		722
Jefe de Despacho de 1. ^a							
Asistente Social	1,85	75.395	376,975	4,582	63.896		641
Maestro Escuela E.G.B.	1,85	75.715	378,575	4,582	63.896		605
Ayudante Técnico Sanitario	1,85	75.046	375,230	4,582	63.896		579
Encargado de 1. ^a de Servicio	1,75	73.265	366,325	4,582	63.896		660
Técnico de Organización de 1. ^a	1,70	71.674	358,370	4,582	63.896		657
Encargado de Servicio de 2. ^a	1,70	71.158	355,790	4,582	63.896		651
Vigilante de 2. ^a	1,70	71.218	356,090	4,582	63.896		685
Operador de Informática	1,60	67.789	338,945	4,582	63.896		630
Oficial 1. ^a Administrativo	1,60	67.789	338,945	4,582	63.896		608
Técnico Organización de 2. ^a	1,50	63.878	319,390	4,582	58.399		544
Jefe de Despacho de 2. ^a	1,45	61.315	306,575	4,582	58.399		576
Oficial de 2. ^a Administrativo	1,45	61.315	306,575	4,582	58.399		523
Conductor de autobús	1,45	61.978	309,890	4,582	58.399		602
Maquinista de Extracción	1,45	62.658	313,290	4,582	58.399		582
Conductor de Turismo	1,35	58.294	291,470	4,582	58.399		523
Oficial de Topografía	1,35	58.294	291,470	4,582	58.399		475
Subjefe de Guardas	1,35	58.294	291,470	4,582	58.399		475
Auxiliar de Laboratorio	1,25	55.469	277,345	4,582	58.399		501
Auxiliar Administrativo	1,25	54.313	271,565	4,582	58.399		491
Dependiente	1,20	52.861	264,305	4,582	51.531		523
Guarda Jurado	1,20	53.443	267,215	4,582	51.531		531
Ordenanza	1,20	53.141	265,705	4,582	51.531		444

CATEGORIAS	INDICE	SALARIO MENSUAL	SALARIO HORA	ANTI-GUEDAD AÑO/HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS		INCREMENTO HORAS EXTRAS
					1.º DE MAYO	JULIO NAVIDAD	
Aux. Tec. de Organiz. de Servicios	1,15	51.158	255,790	4,582	51.531		436
Telefonista	1,15	51.158	255,790	4,582	51.531		436
Aspirante Administrativo	0,80	38.686	193,430	4,582	37.795		366
Aspirante Tec. Org. de Servicios	0,80	38.686	193,430	4,582	37.795		366

1.2.2.— PERSONAL OBRERO DE EXTERIOR.

CATEGORIAS	INDICE	SALARIO HORA	PRECIO PUNTO	SUPLE-MENTO	PRECIO PUNTO TOTAL	ANTI-GUEDAD AÑO/HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS		INCREMENTO HORAS EXTRAS
							1.º DE MAYO	JULIO NAVIDAD	
Jefe de Equipo	1,50	258,050	4,301	0,303	4,604	4,582	58.399		580
Oficial de 1. ^a	1,35	236,009	3,933	0,303	4,236	4,582	58.399		541
Conductor de Camión	1,35	236,009	3,933	0,355	4,288	4,582	58.399		479
Conductor de Pala	1,35	236,009	3,933	0,355	4,288	4,582	58.399		480
Conductor de 1. ^a	1,35	236,009	3,933	0,355	4,288	4,582	58.399		506
Conductor de 2. ^a	1,30	228,661	3,811	0,249	4,060	4,582	58.399		421
Oficial de 2. ^a	1,30	228,661	3,811	0,224	4,035	4,582	58.399		476
Maquinista de Ferrocarril	1,30	228,661	3,811	0,355	4,166	4,582	58.399		541
Ayudante de Oficio	1,25	221,315	3,689	—	3,689	4,582	58.399		439
Lavador de 1. ^a	1,25	221,315	3,689	0,231	3,920	4,582	58.399		471
Caminero	1,25	221,315	3,689	0,231	3,920	4,582	58.399		517
Cablista	1,25	221,315	3,689	0,231	3,920	4,582	58.399		457
Lampistero de 1. ^a	1,25	221,315	3,689	0,231	3,920	4,582	58.399		415
Maquinista Tractor o Grúa ...	1,20	213,966	3,566	0,355	3,921	4,582	51.531		492
Lampistero de 2. ^a	1,20	213,966	3,566	0,231	3,797	4,582	51.531		460
Peón Especialista	1,20	213,966	3,566	—	3,566	4,582	51.531		451
Fogonero	1,20	213,966	3,566	—	3,566	4,582	51.531		400
Lavadero de 2. ^a	1,20	213,966	3,566	0,231	3,797	4,582	51.531		481
Pesador de Báscula	1,20	213,966	3,566	—	3,566	4,582	51.531		540
Compresorista	1,20	213,966	3,566	—	3,566	4,582	51.531		574
Peón	1,15	206,618	3,444	—	3,444	4,582	51.531		422
Mujer de Limpieza	1,05	191,930	3,199	—	3,199	4,582	51.531		435

CATEGORÍAS	INDICE	SALARIO HORA	PRECIO PUNTO	SUPLE- MENTO	PRECIO PUNTO TOTAL	ANTI- GUEDAD AÑO/ HORAS TRAB.	PAGAS EXTRAS	INCRE- MENTO HORAS EXTRAS
							1.º DE MAYO JULIO NAVIDAD	
Pinche	0,80	155,195	2,587	—	2,587	4,582	37.795	333
Oficial 1.ª Calderería	1,35	236,009	3,933	0,412	4,345	4,582	58.399	541
Oficial 1.ª Ajuste	1,35	236,009	3,933	0,355	4,288	4,582	58.399	541
Oficial 2.ª Calderería	1,30	228,661	3,811	0,355	4,166	4,582	58.399	476
Oficial 2.ª Ajuste	1,30	228,661	3,811	0,304	4,115	4,582	58.399	476
Oficial de Sierra	1,30	228,661	3,811	0,207	4,018	4,582	58.399	476

PRECIOS Y AVANCES PARA ARRANQUE 90 CON LA FORMULA 20/80

CODIGO	LABOR A EJECUTAR	PICADOR					AYUDANTE				
		PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C
101	RAMPON C MADERA PRIMERA POT	1.805,60	2,86	2.094,50	3,11	2.430,84	1.017,96	2,86	1.117,73	3,11	1.329,55
102	RAMPON C MADERA SEGUNDA POT	2.658,43	1,94	3.083,78	2,11	3.578,99	1.498,77	1,94	1.645,65	2,11	1.957,53
103	RAMPON C MADERA TERCERA POT	3.437,97	1,50	3.988,04	1,63	4.628,47	1.938,27	1,50	2.128,22	1,63	2.531,54
104	RAMPON C MADERA CUARTA POT	3.997,64	1,29	4.637,26	1,40	5.381,94	2.253,80	1,29	2.474,67	1,40	2.943,66
107	RAMPON C METALICO TIPO 1-U-J	3.424,64	1,51	3.972,59	1,64	4.610,53	1.930,75	1,51	2.119,97	1,64	2.521,73
110	NIVEL C METALICO TIPO 1-C-4	4.783,84	1,08	5.549,26	1,17	6.440,39	2.697,04	1,08	2.961,35	1,17	3.522,57
113	NIVEL C METALICO TIPO 1-U-J	4.104,24	1,26	4.760,92	1,37	5.525,45	2.313,90	1,26	2.540,66	1,37	3.022,15
201	PICAR CALLE PH PUNT FRICC	1.425,82	3,63	1.653,96	3,93	1.919,56	803,85	3,63	882,63	3,93	1.049,90
206	FORMAR TALLER PH PUNT FRIC	3.424,64	1,51	3.972,59	1,64	4.610,53	1.930,75	1,51	2.119,97	1,64	2.521,73
207	HUNDIR CALLE PH PUNT FRIC	626,30	8,26	726,50	8,95	843,17	353,09	8,26	387,70	8,95	461,17
208	REFORZAR CALLE PH P. FRIC	273,17	18,93	316,88	20,53	367,77	154,01	18,93	169,10	20,53	201,15
210	PICAR CALLE MARCHANTE G-1	1.825,59	2,83	2.117,68	3,07	2.457,75	1.029,23	2,83	1.130,10	3,07	1.344,27
211	PICAR CALLE MARCHANTE G-2	2.074,77	2,49	2.406,74	2,70	2.793,23	1.169,72	2,49	1.284,35	2,70	1.527,76
212	PICAR CALLE MARCHANTE G-3	3.232,76	1,60	3.750,00	1,73	4.352,19	1.822,57	1,60	2.001,18	1,73	2.380,44
331	TEST C EST 1 POT CON TIRA	1.798,94	2,87	2.086,77	3,12	2.421,87					
332	TEST C EST 2 POT CON TIRA	2.038,80	2,54	2.365,00	2,75	2.744,79					
510	SUTIRAR VAGON S PATA MARCH	79,95	64,67	92,75	70,13	107,64	45,08	64,67	49,49	70,13	58,87

PRECIOS Y AVANCES PARA ARRANQUE 90 CON LA FORMULA 30/80

CODIGO	LABOR A EJECUTAR	PICADOR					AYUDANTE				
		PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C
335	TAJO .8 POT-1 C/SUCES	1.856,05	2,79	2.153,01	3,09	2.444,37					
336	TAJO .8 POT-2 C/SUCES	2.141,59	2,41	2.484,25	2,68	2.820,43					

PRECIOS Y AVANCES PARA ARRANQUE 90 CON LA FORMULA 40/80

CODIGO	LABOR A EJECUTAR	PICADOR					AYUDANTE				
		PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C
337	TAJO .8 POT-3 C/SUCES	2.718,39	1,90	3.153,34	2,19	3.445,11					

PRECIOS Y AVANCES PARA PREPARACION 90 CON LA FORMULA 20/80

CODIGO	LABOR A EJECUTAR	BARRENISTA					AYUDANTE				
		PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C
710	GAL ROCA 7 M2 C METALICO	4.576,92	,97	4.851,54	1,03	5.226,14	2.908,03	,97	3.082,51	1,03	3.305,44
720	GAL ROCA 9 M2 C METALICO	5.366,04	,83	5.688,01	,88	6.127,20	3.409,42	,83	3.613,98	,88	3.875,34
723	REC INC 9M2 CM OR-PANCER	4.555,88	,98	4.829,23	1,04	5.202,11	2.894,66	,98	3.068,34	1,04	3.290,24
735	GAL ROCA 12 M2 C META 625	5.550,17	,80	5.883,18	,85	6.337,44	3.526,41	,80	3.737,99	,85	4.008,32
736	GAL ROC 12 M2 C MET LM56	7.023,21	,63	7.444,60	,67	8.019,42	4.462,32	,63	4.730,06	,67	5.072,14
755	GUIA 7 M2 C META LM56C-S	5.897,39	,75	6.251,23	,80	6.733,91	3.747,02	,75	3.971,84	,80	4.259,08
760	GUIA 9 M2 C META LM56 C-C	6.249,86	,71	6.624,86	,76	7.136,38	3.970,97	,71	4.209,23	,76	4.513,63
761	GUIA 9 M2 C META LM56 C-S	6.660,21	,67	7.059,82	,71	7.604,93	4.231,69	,67	4.485,59	,71	4.809,98
775	POZO 5 M2 C MADERA 6M	4.329,66	1,03	4.589,44	1,09	4.943,81	2.750,93	1,03	2.915,99	1,09	3.126,87
776	POZO 5 M2 CM MONO Y C 105M	6.102,56	,73	6.468,71	,77	6.968,18	3.877,38	,73	4.110,02	,77	4.407,25
777	POZO 5 M2 CM MONO Y C 70M	5.234,52	,85	5.548,60	,90	5.977,02	3.325,85	,85	3.525,40	,90	3.780,36
778	POZO 5 M2 CM MONO Y C 17M	4.540,09	,98	4.812,50	1,04	5.184,09	2.884,63	,98	3.057,71	1,04	3.278,84
785	POZO 7 M2 CM MONO Y C 105M	7.580,85	,59	8.035,70	,62	8.656,17	4.816,64	,59	5.105,63	,62	5.474,87
786	POZO 7 M2 CM MONO Y C 70M	6.481,34	,69	6.870,22	,73	7.400,69	4.118,04	,69	4.365,12	,73	4.680,81
787	POZO 7 M2 CM MONO Y C 17M	5.576,48	,80	5.911,07	,85	6.367,48	3.543,12	,80	3.755,71	,85	4.027,32
791	POZO 9 M2 CM MONO Y C 105M	9.074,93	,49	9.619,42	,52	10.362,20	5.765,93	,49	6.111,88	,52	6.553,89
792	POZO 9 M2 CM MONO Y C 70M	7.707,11	,58	8.169,54	,61	8.800,34	4.896,86	,58	5.190,67	,61	5.566,06
793	POZO 9 M2 CM MONO Y C 17M	6.576,04	,68	6.970,60	,72	7.508,82	4.178,21	,68	4.428,90	,72	4.749,19

PRECIOS Y AVANCES PARA PREPARACION 90 CON LA FORMULA 30/80

CODIGO	LABOR A EJECUTAR	BARRENISTA					AYUDANTE				
		PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE 7 HORAS	PRECIO B	AVANCE 7 HORAS	PRECIO C
724	GAL 9M2 CM PARALELA CAPA	5.618,30	,79	5.955,39	,85	6.318,82	3.569,69	,79	3.783,87	,85	3.996,54

TABLAS DE SUPLEMENTO PARA EL ENCABEZADO DE LA SONDA. —PESETAS DE SUPLEMENTO POR DÍA—

		B							C										
		<90	172	254	336	418	500	>500	0,47	2,67	3,92	5,64	7,36	9,08	10,81	12,52	14,23	14,23	
1	<50	100	150	200	250	300	>300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67	24,67	24,67	
	<50	100	150	200	250	300	>300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67	24,67	24,67	
	<							<										>	
2	30	41	52	63	74	85	96	25	88	148	208	249	329	391	452	510	572	632	692
3	7,5	15,0	22,5	30,0	37,5	45,0	52,5	88	148	208	249	329	391	452	510	572	632	692	752
4	15,0	22,5	30,0	37,5	45,0	52,5	60,0	148	208	249	329	391	452	510	572	632	692	752	811
5	22,5	30,0	37,5	45,0	52,5	60,0	67,5	208	249	329	391	452	510	572	632	692	752	811	873
6	30,0	37,5	45,0	52,5	60,0	67,5	75,0	249	329	391	452	510	572	632	692	752	811	873	934
7	37,5	45,0	52,5	60,0	67,5	75,0	82,5	329	391	452	510	572	632	692	752	811	873	934	992
8	45,0	52,5	60,0	67,5	75,0	82,5	90,0	391	452	510	572	632	692	752	811	873	934	992	1.055
9	52,5	60,0	67,5	75,0	82,5	90,0	97,5	452	510	572	632	692	752	811	873	934	992	1.055	1.093
10	60,0	67,5	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	510	572	632	692	752	811	873	934	992	1.055	1.093	1.178
11	67,5	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	572	632	692	752	811	873	934	992	1.055	1.093	1.178	1.236
12	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	632	692	752	811	873	934	992	1.055	1.093	1.178	1.236	1.295
13	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	692	752	811	873	934	992	1.055	1.093	1.178	1.236	1.295	
14	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	752	811	873	934	992	1.055	1.093	1.178	1.236	1.295		
15	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5	811	873	934	992	1.055	1.093	1.178	1.236	1.295			

- A. Metros de sondeos al comenzar la jornada.
- B. Metros que lleva avanzados una misma corona en el día.
- C. Metros avanzados en el día.

CONDICIONES:

- 1.ª En la escala C, las 3 casillas primeras, o sea, con un avance inferior a 3,92 m., sólo se aplicará en el relevo que se monte o se desmonte la sonda, si hay avance (Boyley y Diamec-6,17).
- 2.ª Un falseo en los datos de la hoja de trabajo, llevará consigo la anulación de todos los suplementos en el período de un mes, comprendido entre 15 días antes y después de dicho falseo, independientemente de las sanciones previstas para estos casos en el Art.º 40, apartado b) del Anexo de este Convenio.

TABLAS DE SUPLEMENTO PARA EL AYUDANTE DE LA SONDA. —PESETAS DE SUPLEMENTO POR DÍA—

		B							C									
		<90	172	254	336	418	500	>500	0,47	2,67	3,92	5,64	7,36	9,08	10,81	12,52	14,23	14,23
1	<50	100	150	200	250	300	>300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67	24,67	24,67
	<50	100	150	200	250	300	>300	0,95	3,08	6,17	9,25	12,33	15,42	18,50	21,58	24,67	24,67	24,67
	<							<										>
2	30	43	56	69	82	95	108	2	23	43	64	81	100	119	140	157	178	200
3	7,5	15,0	22,5	30,0	37,5	45,0	52,5	23	43	64	81	100	119	140	157	178	200	216
4	15,0	22,5	30,0	37,5	45,0	52,5	60,0	43	64	81	100	119	140	157	178	200	216	236
5	22,5	30,0	37,5	45,0	52,5	60,0	67,5	64	81	100	119	140	157	178	200	216	236	257
6	30,0	37,5	45,0	52,5	60,0	67,5	75,0	81	100	119	140	157	178	200	216	236	257	275
7	37,5	45,0	52,5	60,0	67,5	75,0	82,5	100	119	140	157	178	200	216	236	257	275	300
8	45,0	52,5	60,0	67,5	75,0	82,5	90,0	119	140	157	178	200	216	236	257	275	300	313
9	52,5	60,0	67,5	75,0	82,5	90,0	97,5	140	157	178	200	216	236	257	275	300	313	330
10	60,0	67,5	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	157	178	200	216	236	257	275	300	313	330	360
11	67,5	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	178	200	216	236	257	275	300	313	330	360	370
12	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	200	216	236	257	275	300	313	330	360	370	389
13	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	216	236	257	275	300	313	330	360	370	389	412
14	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	236	257	275	300	313	330	360	370	389	412	
15	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5	257	275	300	313	330	360	370	389	412		

- A. Metros de sondeos al comenzar la jornada.
- B. Metros que lleva avanzados una misma corona en el día.
- C. Metros avanzados en el día.

CONDICIONES:

- 1.ª En la escala C, las 3 casillas primeras, o sea, con un avance inferior a 3,92 m., sólo se aplicará en el relevo que se monte o se desmonte la sonda, si hay avance (Boyley y Diamec-6,17).
- 2.ª Un falseo en los datos de la hoja de trabajo, llevará consigo la anulación de todos los suplementos en el período de un mes, comprendido entre 15 días antes y después de dicho falseo, independientemente de las sanciones previstas para estos casos en el Art.º 40, apartado b) del Anexo de este Convenio.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1990 acordó aprobar inicialmente la Modificación al Plan General de Ordenación urbana de León, relativa a los núcleos rurales de Oteruelo, Armunia, Trobajo del Cerecedo y Puente Castro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.º de la Ley del Suelo y 120.º del Reglamento de Planeamiento, se suspende el otorgamiento de licencias en la zona del territorio objeto de planeamiento afectada por la modificación. Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva de la modificación y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial.

El expediente se expone al público durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación que resulte posterior del presente anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado*, de Castilla y León y de la provincia, a fin de que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

León, 16 de agosto de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

7026 Núm. 4757—2.304 ptas.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1990 acordó aprobar inicialmente la Modificación al Plan General de Ordenación Urbana de León, relativa al sector de La Chantría, presentada por don Antonio Ardura Torices y otros propietarios de terrenos en dicho sector.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.º de la Ley del Suelo y 120.º del Reglamento de Planeamiento, se suspende el otorgamiento de licencias en la zona del territorio objeto de planeamiento afectada por la modificación. Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva de la modificación y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial.

El expediente se expone al público durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación que resulte posterior del presente anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado*, de Castilla y León y de la provincia, a fin de

que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

León, 16 de agosto de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

7025 Núm. 4758—2.376 ptas.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

No habiéndose presentado reclamaciones sobre el presupuesto municipal para el ejercicio de 1990, es aprobado definitivamente.

Resumido por capítulos es:

Capítulos	Consignación	
	Ingresos	Gastos
1.º	35.710.000	10.457.100
2.º	800.000	7.910.000
3.º	2.309.000	350.000
4.º	10.000.000	1.210.000
5.º	1.000.000	—
6.º	—	23.342.900
7.º	149.000	6.000.000
8.º	30.000	30.000
9.º	2.000	700.000
Total	50.000.000	50.000.000

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos y formalidades de los art 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

También se hace público que la relación de puestos de trabajo aprobada por este Ayuntamiento, juntamente con el presupuesto para 1990, es la siguiente:

Personal de plantilla:

- 1.—Funcionario con Habilitación Nacional, Subescala Secretaria - Intervención, grupo B, nivel 15.
- 2.—Funcionario de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 9.
- 3.—Funcionario Administración General, Operario de Servicios Múltiples, Grupo E, nivel 5.

Santovenia de la Valduncina a 12 de agosto de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6998 Núm. 4759—792 ptas.

LA ROBLA

Por doña Josefa García Brugos y don Antonio-Ramón Urbón Sánchez, se interesa licencia para la actividad de "Croissantería y heladería" en local ubicado en la planta baja del edificio número 17 de la calle Ramón y Cajal, en La Robla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artícu-

lo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los afectados de algún modo por dicha actividad puedan formular por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

La Robla, 21 de agosto de 1990.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

7033 Núm. 4760—1.656 ptas.

LA ERCINA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 1990, el proyecto de presupuesto municipal para 1990, el mismo se pone de manifiesto al público por espacio de 15 días a efectos de su examen y reclamaciones. De no presentarse reclamación alguna contra el mismo se entenderá definitivamente aprobado.

La Ercina, a 21 de agosto de 1990. El Alcalde (ilegible).

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 1990, la cuenta general de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 1989, la misma estará de manifiesto al público en las oficinas municipales por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

La Ercina, a 21 de agosto de 1990. El Alcalde (ilegible).

7034 Núm. 4761—504 ptas.

VILLABLINO

Por don Norberto Emilio Parasiuk se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico en la Avenida Sierra y Pambley, número 34, de Villablino de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

7032 Núm. 4762—1.584 ptas.